



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 23 DE ZARAGOZA
Plaza Expo, 6, Edif. Vidal de Canelas 2ª Plta. Escalera F
Zaragoza
Teléfono: 976 696 424
Email.:instancia23zaragoza@justicia.aragon.es
VE060

Sección: B-1
Proc.: **JUICIO VERBAL (250.2)**
Nº:
NIG:

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante		JORGE RAMOS GUERRA	
Demandado	LUFTHANSA		

SENTENCIA Nº

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Vistos por el Ilmo. D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ, Magistrado-Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 23 DE ZARAGOZA y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal (250.2) nº seguidos ante este Juzgado a instancia de D. asistido por el Letrado D. JORGE RAMOS GUERRA, contra LUFTHANSA, representada por el Procurador D. y defendido por la Letrada Dña. sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia ajustada a los terminos del suplico.

SEGUNDO.- Que dado traslado a la parte demandada presentó contestación en los términos que constan en autos, y hechos los traslado establecidos por el art. 438 LEC, y tras la celebración de la vista el día 10/10/2024, se declararon los autos conclusos para sentencia.



TERCERO.- Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De la prueba practicada en el acto del juicio consta debidamente acreditada la pérdida del equipaje del demandante en el vuelo que contrató con LUFTHANSA el demandante: Munich (MUC) a Barcelona (BCN) en el vuelo LH1816 con salida a las 15:45 horas del 15 de septiembre de 2023 y llegada a las 17:45 horas del 15 de septiembre de 2023. Llegado el día del vuelo el demandante se personó en el aeropuerto de salida y procedió a facturar su equipaje obteniendo al efecto el correspondiente talón de equipaje. El vuelo transcurrió con normalidad. Sin embargo, al llegar al aeropuerto de destino el demandante constató que no recibió su equipaje facturado (2 maletas), por lo que tras dirigirse a la oficina de equipajes de la compañía aérea y explicarles lo sucedido procedió a rellenar el pertinente Parte de Irregularidad de Equipaje (PIR). A partir de ese momento se sucedieron las llamadas del demandante a la compañía aérea para intentar recuperar la maleta, llamadas que resultaron infructuosas. Como consecuencia la incidencia el demandante tuvo que adquirir enseres de primera necesidad para suplir a los que llevaba en la maleta. Finalmente, la maleta fue entregada, discutiéndose por las partes si lo fue el día 25/09/2023, es decir 11 días de retraso respecto a la fecha en la que debería haberla recibido, o el 18/09/2023, es decir 3 días después de su pérdida.

SEGUNDO.- No discutiéndose la pérdida del equipaje, sino el hecho de cuanto días tuvo que pasar el demandante sin s equipaje, lo cierto es que el perjuicio ya estaba producido con la no disponibilidad del equipaje al finalizar el vuelo, y la necesidad de adquirir enseres que se llevaban en la maletas. Ello va a suponer la estimación de la demanda, considerando la indemnización a beneficio siempre del consumidor y usuario que, si bien debía acreditar la fecha exacta de la llegada de su equipaje a su domicilio, por aplicación del artículo 217 de la LEC, es también cierto que, en materia de relación con grandes compañías de

Firmado por:
CARLOS ISIDRO MARIN IBÁÑEZ

Fecha: 21/10/2024 13:20

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029742023-2982b66672db9e9852dbd7e769a9cdf1BGi4AQ==

Firmado por:
CARLOS ISIDRO MARIN IBÁÑEZ

Fecha: 21/10/2024 13:20

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029742023-2982b66672db9e9852dbd7e769a9cdf1BGi4AQ==

vuelo, debe regir, con carácter preferente, el principio del in dubio pro usuario, siempre con mayor dificultad de prueba. En el fondo estaríamos ante una prueba contradictoria, la palabra de uno contra la de la otra parte, que en este caso ha de ser resuelta a favor del consumidor/usuario. Se estima la demanda en su totalidad.

TERCERO.- Procede la condena de la demandada al abono de los intereses legales correspondientes de los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil.

CUARTO.- Procede la imposición de las costas procesales preceptivas, de conformidad con el artículo 394 de la LEC, a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D.

contra LUFTHANSA, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada al abono a la parte actora de la suma reclamada de CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (440 €), más intereses y costas procesales.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.